Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1988.

Vistas las presentes actuaciones caratuladas "Alvarez, Angel s/ solicita avocación (apercibimiento), y CONSIDERANDO:

1°) Que el agente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Angel Alvarez, solicita // que este Tribunal modifique la sanción de apercibimiento que le fue aplicada el 28 de diciembre de 1987, confirmada en /// abril de este año por la Cámara:

2°) Que es doctrina de esta Corte Suprema que el remedio que aquí se intenta sólo procede en circunstancias // excepcionales. Y cuando se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria su intervención se limita a los casos en que me dia manifiesta extralimitación, o razones de superintendencia general lo hacen conveniente (confr. Fallos: 300:679; 301:466; 524 y 1193, entre otros).

3°) Que en el supuesto examinado no se encuentran reunidos los extremos que justifiquen la vía elegida, toda vez que la resolución que impugna el peticionante tiene adecuado / sustento y constituye la aplicación y derivación razonada de / las normas reglamentarias vigentes.

Por ello, SE RESUELVE:

Denegar la avocación impetrada por el // auxiliar superior de 4ta., señor Angel Alvarez.

Registrese, hágase saber al interesado y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Archive-se.-

JOSE SEVERO CABALLERO PRESIDENTE DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELL HEATA

CARLOS & PASS

ENBIQUE SANTIAGO PETRACCIN

Curiuse

ACROE ANTONIO SACQUE